

DADA por la Cámara de Diputados, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Comercio de la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia de La Altagracia, República Dominicana, donde se trasladaron las Cámaras Legislativas provisionalmente, de acuerdo con Decreto del Poder Ejecutivo número 518 de fecha 18 de Dic. 1970, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos setentiuño, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 92, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Vinicio A. Malagón.
(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 92

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 15 de diciembre del año mil novecientos setenta, por medio del cual el Estado Dominicano adquirió en compra terrenos propiedad del señor Vinicio A. Malagón, constituidos por las Parcelas Nos. 45 (Pte.), 46 (Pte.) y 47-A, todas en el Distrito Catastral N° 13 del Municipio de La Vega, por el precio de RD\$62,801.88.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de diciembre del año mil novecientos setenta, por medio del cual el Estado Dominicano adquirió en compra terrenos propiedad del señor Vinicio A. Malagón, constituidos por las Parcelas Nos. 45 (Pte.), 46 (Pte.) y 47-A, todas en el Distrito Catastral N° 13 del Municipio de La Vega, por el precio de RD\$62,801.88, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13536, Serie 56, sello al día, de este domicilio y residencia quien actúa en su calidad de Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial de esta misma fecha conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República, debidamente representado por su Administrador General, Dr. José Sixto Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 12535, Serie 37, sello al día, de este domicilio y residencia; de otra parte, el señor Vinicio A. Malagón, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17984, Serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, el señor Víctor Santiago Infante P., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 19201, Serie 47, sello al día, de este domicilio y residencia se ha convenido y pactado el siguiente,

C O N T R A T O :

PRIMERO: El señor Vinicio A. Malagón, vende, cede y

transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, al Estado Dominicano, quien acepta, los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 7 (siete) hectáreas, 03 (cero tres) áreas, 44 (cuarenticuatro) centiáreas, 60 (sesenta) decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 45 (cuarenticinco) del Distrito Catastral Nº 13 (trece) del Municipio de La Vega, sitio de El Ranchito, y sus mejoras;

b) Una porción de terreno con área de 4 (cuatro) hectáreas, 40 (cuarenta) áreas, 20 (veinte) centiáreas, y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 46 (cuarentiseis) del Distrito Catastral Nº 13 (trece) del Municipio de La Vega, sitio de El Ranchito;

c) Parcela Nº 47-A (cuarentisiete guión A) del Distrito Catastral Nº 13 (trece) del Municipio de La Vega, sitio de El Ranchito, con área de 47 (cuarentisiete) hectáreas, 50 (cincuenta) áreas, 66 (sesentiseis) centiáreas, y sus mejoras.

PARRAFO: El señor Vinicio A. Malagón, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 168, 169 y 55, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, en los cuales consta que los mismos se encuentran gravados con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, por la suma de RD\$29,304.64, con interés del 8% (ocho por ciento) anual, por el término de 15 años.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles antes descritos ha sido convenido por la suma de sesenta y dos mil ochocientos un pesos con ochentiocho centavos oro dominicano RD\$62,801.88, el cual será pagado en su totalidad por el Estado Dominicano al Banco Agrícola de la República Dominicana, para saldar créditos por ese valor, incluyendo capital e intereses cortados al 31 de diciembre de 1970, adeudados a ese banco por el señor Vinicio A. Malagón, según Cuentas Nos. 76154-PD y 179-Esp., razón por la cual por el presente acto el señor Vinicio A. Malagón otorga formal recibo de descargo

al Estado Dominicano por dicho precio de venta, quedando entendido que el Estado Dominicano pagará al Banco Agrícola el 4½% anual que corresponde al interés que dicho banco paga al Banco Central de la República Dominicana.

TERCERO: El Banco Agrícola de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta del señor Vinicio A. Malagón, el valor le sesenta y dos mil ochocientos un pesos con ochentiocho centavos oro dominicano RD\$-62.801.88 a que ascienden los créditos que le adeuda dicho señor, en capital e intereses cortados al 31 de diciembre de 1970, según Cuentas Nos. 76154-PDV y 179-Especial, razón por la cual por el presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del mencionado señor Vinicio A. Malagón por el monto de dichos créditos, y, asimismo, autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega a radiar los gravámenes correspondientes al privilegio del vendedor no pagado existentes sobre los inmuebles vendidos, los cuales constan en los Certificados de Títulos Nos. 168, 169 y 55 que amparan dichos inmuebles.

CUARTO: El Estado Dominicano cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, a título de permuta, al señor Víctor Santiago Infante los inmuebles descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, los cuales adquirió del señor Vinicio A. Malagón, o sea sendas porciones de terreno y sus mejoras, ubicadas dentro de las Parcelas Nos. 45, 46 y 47-A del Distrito Catastral N° 13 del Municipio de La Vega, sitio de El Ranchito, con áreas respectivas de 7 has., 03 As., 44 Cas., 60 decímetros cuadrados; 4 has., 40 As., 20 Cas.; y 47 Has., 50 As., 66 Cas., cediendo y transfiriendo a cambio el señor Víctor Santiago Infante al Estado Dominicano, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, una porción de terreno con área de 1,710 (mil setecientos diez) hectáreas, 55 (cincuenticinco) áreas, 74 (setenticuatro) centiáreas, ubicada dentro de la Parcela N° 672 (seiscientos setentidos) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de San José de Ocoa, sección Los Tramojos, y sus mejoras, amparada por el Certificado de Título N° 726, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

QUINTO: Las partes envueltas en la operación de permuta, o sea el Estado Dominicano y el señor Víctor Santiago Infante, aceptan en recibir los inmuebles que recíprocamente se traspasan en permuta, por los siguientes precios: a) Los inmuebles propiedad del Estado Dominicano por la suma de sesenta y dos mil ochocientos un pesos con ochentiocho centavos oro dominicano RD\$62,801.88 y el inmueble propiedad del señor Víctor Santiago Infante por la suma de ciento seis mil ochentidos pesos con noventinueve centavos oro dominicano RD\$106,082.99, en el entendido de que el Estado Dominicano pagará al señor Víctor Santiago Infante la diferencia de valor, ascendente a la suma de cuarentitres mil doscientos ochentiu pesos con once centavos oro dominicano RD\$43,281.11, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

SEXTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en razón de que el inmueble que enajena el Estado Dominicano tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO y firmado en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

**POR EL BANCO AGRICOLA DE
LA REPUBLICA DOMINICANA:
VICTOR SANTIAGO INFANTE P.**

VINICIO A. MALAGON

YO, DR. DIOGENES DEL ORBE, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos, Dr. José Sixto Ginebra H., Víctor Santiago Infante P. y Vinicio A. Malagón, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, hoy día 15 de diciembre del año 1970.

DR. DIOGENES DEL ORBE,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Angel de Jesús Español,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valerzuela,
Secretaria.

Edias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 93, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 93

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscrito el día doce de agosto de 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el día doce de agosto de 1970, que copiado a la letra dice así: